



Exp. N.º 039 del 6 de marzo de 2014
Infracción

0782-2222

AUTO N.º

31 JUL 2024

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante queja telefónica del 28 de enero de 2014, el señor Víctor Barboza Tovar informó que el señor Abel Novoa se encuentra realizando tala de rastrojo en la finca El Porvenir, ubicada en el municipio de Colosó.

Que, mediante Auto No. 0500 del 19 de marzo de 2014, se admitió lo manifestado por los señores Yonis Pérez Salcedo, en su calidad de Inspector Central de Policía de la Alcaldía Municipal de Colosó y Juan Herazo Gómez contratista de CARSUCRE, sobre denuncia presentada a su despacho por el señor Víctor Rafael Barboza Tovar, contra el señor Abel Novoa, quien está talando madera en su propiedad ubicada en el cerro Las Campanas, finca El Porvenir en una zona de reserva forestal, sin permiso de la autoridad ambiental.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección el día 8 de mayo de 2014, generándose el concepto técnico No. 0337 del 14 de mayo de 2014, en el que se denota lo siguiente:

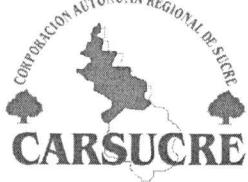
“Atendiendo el Auto N° 0500 de 19 de marzo de 2014, en donde se admite lo manifestado por los señores Yonis Pérez Salcedo, en su calidad de Inspector Central de Policía de la Alcaldía de Colosó y Juan Herazo Gómez contratista de Carsucre, sobre denuncia presentada a su despacho por el señor Víctor Rafael Barboza Tovar, contra el señor Abel Novoa, quien está talando madera en su propiedad ubicada en el cerro las campanas, finca el porvenir en una zona de reserva forestal, sin permiso de la autoridad ambiental. En atención a lo solicitado, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en desarrollo con sus obligaciones contractuales se trasladó el día 08 de mayo de 2014; constatándose lo siguiente:

Una vez en el sitio, finca el porvenir, ubicada en el cerro las campanas, municipio de Colosó-Sucre, se procedió a practicar inspección técnica ocular, por medio de la cual se pudo observar y constatar que en cuyo sitio, se llevó a cabo la tala indiscriminada y sin permiso por parte de la Corporación competente-CARSUCRE; de cuarenta (40) árboles de las especies: cinco (5) Suam (Ficus sp), quince (15) Guacharaco (Matayba scobrículata) ocho (8) Guarumo (Cecropia peltata), diez (10) Guaimaro (Brosimum alicastrum) y dos (2) Ceiba bonga (Ceiba pentandra), agregado a esto el señor infractor Abel Novoa Carrascal ya es reincidente en este tipo de acciones por lo cual se debe hacer comparecer por los daños que causó ambientalmente en la zona, puesto que es un área de reserva forestal o zona protegida, en la cual no se puede efectuar ningún tipo de aprovechamiento forestal (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 039 del 6 de marzo de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0782-31 JUL 2024

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 039 del 6 de marzo de 2014, en el cual, se pudo constatar que se llevó a cabo la tala indiscriminada y sin permiso por parte de la autoridad ambiental competente -CARSUCRE, de cuarenta (40) árboles de las especies: cinco (5) Suam (*Ficus sp*), quince (15) Guacharaco (*Matayba scobriculata*) ocho (8) Guarumo (*Cecropia peltata*), diez (10) Guaimaro (*Brosimum alicastrum*) y dos (2) Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), en la finca El Porvenir, ubicada en el cerro Las Campanas, municipio de Colosó-Sucre.

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar al señor ABEL NOVOA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta tala indiscriminada y sin permiso por parte de la autoridad ambiental competente -CARSUCRE, de cuarenta (40) árboles de las especies: cinco (5) Suam (*Ficus sp*), quince (15) Guacharaco (*Matayba*



Exp N.º 039 del 6 de marzo de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0782 - - - -
31 JUL 2024

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

scobriculata) ocho (8) Guarumo (*Cecropia peltata*), diez (10) Guaimaro (*Brosinum alicastrum*) y dos (2) Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), en la finca El Porvenir, ubicada en el cerro Las Campanas, municipio de Colosó-Sucre.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental o el archivo de la indagación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COLOSÓ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al señor ABEL NOVOA, quien presuntamente realizó tala indiscriminada y sin permiso por parte de la autoridad ambiental competente -CARSUCRE, de cuarenta (40) árboles de las especies: cinco (5) Suam (*Ficus sp*), quince (15) Guacharaco (*Matayba scobriculata*) ocho (8) Guarumo (*Cecropia peltata*), diez (10) Guaimaro (*Brosinum alicastrum*) y dos (2) Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), en la finca El Porvenir, ubicada en el cerro Las Campanas, municipio de Colosó-Sucre. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

2.2. SOLICÍTESELE al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COLOSÓ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al señor ABEL NOVOA, quien presuntamente realizó tala indiscriminada y sin permiso por parte de la autoridad ambiental competente -CARSUCRE, de cuarenta (40) árboles de las especies: cinco (5) Suam (*Ficus sp*), quince (15) Guacharaco (*Matayba scobriculata*) ocho (8) Guarumo (*Cecropia peltata*), diez (10) Guaimaro (*Brosinum alicastrum*) y dos (2) Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), en la finca El Porvenir, ubicada en el cerro Las Campanas, municipio de Colosó-Sucre. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. E-mail: inspeccion@coloso-sucre.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.



Exp N.º 039 del 6 de marzo de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0782 - - - -
31 JUL 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.